

## RESOLUCIÓN No. 01421

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3654 del 20 de noviembre de 2014, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER130389 del 13 de julio de 2017, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR D con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento cuatro (104) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Villavicencio con Calle 70 B Sur. Parque el Taller, Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04248 de fecha 23 de noviembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR D con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Villavicencio con Calle 70 B Sur. Parque el Taller, Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR D con Nit. 860.061.099-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. Aclarar el número de árboles a intervenir, corrigiendo el Formato Único de Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, los planos aportados, el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) y/o la Ficha técnica de registro (Ficha 2) según corresponda.
2. Así mismo, deberá aportar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a

Página 1 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01421

color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar el Formato Único de Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, siendo este diligenciado por un funcionario competente para llevar trámites silviculturales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual deberá adjuntar copia del acta de posesión, resolución de nombramiento y copia del respectivo Manual Especifico de Funciones y Competencias

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 27 de noviembre de 2017, al señor Nelson Mauricio Reina MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059 de Bogotá, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR D con Nit. 860.061.099-1. El cual cobró ejecutoria el 28 de noviembre de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04248 de fecha 23 de noviembre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de febrero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER265276 del 27 de diciembre de 2017, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones, allego los siguientes documentos:

- Ficha técnica de registro Ficha 2
- Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1
- formato de solicitud de aprovechamiento forestal, suscrito por el señor Nelson Mauricio Reina MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059 de Bogotá, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR D con Nit. 860.061.099-1.
- Acta de posesión No. 3489 de fecha 08 de abril de 2016, a través de la cual tomo posesión el Doctor Nelson Mauricio Reina Manosalva como Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
- Resolución No. 194 de fecha 01 de abril de 2016, mediante la cual se nombró al Doctor Nelson Mauricio Reina Manosalva como Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.

Página 2 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01421

- Resolución No. 006 07 de julio de 2017, mediante la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
- Copia de la cedula de ciudadanía al señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA con No. 80.503.059.
- Un (1) CD.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de noviembre de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-06561** de fecha 23 de noviembre de 2017, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 1-Alnus acuminata, 1-Ficus soatensis, 1-Sambucus nigra, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 5-Cytharexylum subflavescens, 5-Ficus soatensis, 11-Schinus molle

**Conservar:** 4-Cotoneaster multiflora, 18-Cytharexylum subflavescens, 10-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus soatensis, 5-Grevillea robusta, 6-Ligustrum lucidum, 1-Magnolia grandiflora, 1-Sambucus nigra, 15-Schinus molle

**Tratamiento integral de:** 1-Ficus soatensis

Se emite acta de visita DCG/20170552/230, mediante la cual se verificó el inventario forestal presentado por el solicitante, para la ejecución de tratamientos silviculturales por interferencia con obra pública, encontrando en pie 100 individuos arbóreos, de los cuales se considera viable la tala de 8 individuos por presentar deficiente estado físico y sanitario, traslado de 21 individuos que presentan buen estado y pueden soportar el tratamiento, el tratamiento integral de un (1) individuo y la conservación de 70 individuos.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	14	6.108704286332022	\$ 4.506.495
Plantar Jardín	NO	m2	-	4	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>13.95</b>	<b>6.1087</b>	<b>\$ 4.506.495</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 01421

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 143.117 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 292.873 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

## RESOLUCIÓN No. 01421

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.*

***h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*



## RESOLUCIÓN No. 01421

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad**

Página 6 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01421

**pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor

## RESOLUCIÓN No. 01421

*Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)*”.

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: “(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-06561 de fecha 23 de noviembre de 2017, se consideró técnicamente viable autoriza al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR D con Nit. 860.061.099-1, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2017ER130389 del 13 de julio de 2017.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-06561 de fecha 23 de noviembre de 2017, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 143.117)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-1540, se observa recibo de pago No. 3778783 del 07 de julio de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 143.117)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-06561 de fecha 23 de noviembre de 2017, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-06561 de fecha 23 de noviembre de 2017, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 292.873)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No JBB-WR-624, se aprobó el Diseño Paisajístico Proyecto Parque Zonal El Taller – El Ensueño PZ 74, localizado en la Localidad de Ciudad Bolívar (Bogotá D.C) en la avenida Calle 68 sur No 70 D – 11, con los siguientes límites: al Norte con el Avenida Villavicencio, al Oriente con la Transversal 70 C Urbanización El Ensueño, al sur con la Urbanización el Ensueño Terrenos de Casa Blanca y al Occidente Parque Central Buena Vista y Proyecto Área de Cesión Radicado JBB 2017ER2335, se concluye en el Concepto Técnico el No SSFFS-06561 del 23 de noviembre de 2017, liquidado por concepto de Compensación 13.95 IVP's, correspondiente a 6.1087 SMMLV, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.506.495)**, bajo el código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”.



## RESOLUCIÓN No. 01421

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el parque Bosque Popular, ubicado en la Avenida Villavicencio con Calle 70 B Sur. Parque el Taller, Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1)-Acacia decurrens, un (1)-Alnus acuminata, un (1)-Ficus soatensis, un (1)-Sambucus nigra, tres (3)-Schinus molle, un (1)-Tecoma stans que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-06561 de fecha 23 de noviembre de 2017, el cual se encuentra ubicado en espacio público en la Avenida Villavicencio con Calle 70 B Sur. Parque el Taller, Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, para que, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO DE:** veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5)-Cytharexylum subflavescens, cinco (5)-Ficus soatensis, once (11)-Schinus molle que fueron autorizados mediante concepto técnico SSFFS-06561 de fecha 23 de noviembre de 2017, el cual se encuentra ubicado en espacio público en la Avenida Villavicencio con Calle 70 B Sur. Parque el Taller, Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, para que, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN DE:** setenta (70) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4)-Cotoneaster multiflora, dieciocho (18)-Cytharexylum subflavescens, diez (10)-Eugenia myrtifolia, diez (10)-Ficus soatensis, cinco (5)-Grevillea robusta, seis (6)-Ligustrum lucidum, una (1)-Magnolia grandiflora, un (1)-Sambucus nigra, quince (15)-Schinus molle que fueron autorizados mediante Concepto Técnico SSFFS-06561 de fecha 23 de noviembre de 2017, el cual se encuentra ubicado en espacio público en la Avenida Villavicencio con Calle 70 B Sur. Parque el Taller, Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, para que, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL DE:** un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: un (1) Ficus soatensis que fue autorizado mediante concepto técnico SSFFS-06561 de fecha 23 de noviembre de 2017, el cual se encuentra

## RESOLUCIÓN No. 01421

ubicado en espacio público en la Avenida Villavicencio con Calle 70 B Sur. Parque el Taller, Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C

**.PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.36	5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
2	EUGENIA	0.45	6	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
3	EUGENIA	0.39	4.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
4	CAUCHO SABANERO	0.09	1.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
5	FALSO PIMIENTO	0.15	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
6	FALSO PIMIENTO	0.12	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
7	FALSO PIMIENTO	0.6	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
8	CAUCHO SABANERO	0.21	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
9	ROBLE AUSTRALIANO	0.15	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
10	CAUCHO SABANERO	0.18	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
11	EUGENIA	0.39	6	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
12	ROBLE AUSTRALIANO	0.12	2.3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
13	FALSO PIMIENTO	0.26	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
14	CAUCHO SABANERO	0.21	3	0	Regular	PARQUE	El individuo presenta regular estado fisico y sanitario, por lo cual se considera viable aplicar tratamiento integral con el fin de mejorar su estado, el tratamiento debe incluir poda sanitaria, programa nutricional y manejo fitosanitario.	Tratamiento integral
15	ROBLE AUSTRALIANO	0.06	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
16	CAUCHO SABANERO	0.12	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01421

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
17	FALSO PIMIENTO	0.6	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
18	SAUCO	0.03	1	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
19	EUGENIA	0.18	4	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
20	ROBLE AUSTRALIANO	0.15	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
21	CAUCHO SABANERO	0.09	1.8	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
22	EUGENIA	0.15	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
23	FALSO PIMIENTO	0.33	3.2	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
24	ROBLE AUSTRALIANO	0.12	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
25	CAUCHO SABANERO	0.09	1.6	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
26	EUGENIA	0.39	8	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
27	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.24	4	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
28	FALSO PIMIENTO	0.15	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
29	FALSO PIMIENTO	0.27	3.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
30	CAUCHO SABANERO	0.09	2.2	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
31	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	1.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
32	FALSO PIMIENTO	0.24	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
33	CAUCHO SABANERO	0.12	1.3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
34	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
35	FALSO PIMIENTO	0.6	3.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
36	CAUCHO SABANERO	0.21	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
37	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.21	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01421

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
38	FALSO PIMIENTO	0.36	3.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
39	HOLLY LISO	0.06	1.3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
40	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	FALSO PIMIENTO	0.45	3.5	0	Regular	PARQUE	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, por lo cual se considera viable ejecutar su tala.	Tala
42	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.15	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
43	HOLLY LISO	0.03	1.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
44	FALSO PIMIENTO	0.24	3	0	Regular	PARQUE	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, por lo cual se considera viable ejecutar su tala.	Tala
45	HOLLY LISO	0.03	1	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
46	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
47	FALSO PIMIENTO	0.27	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
48	HOLLY LISO	0.03	1.1	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
49	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.15	2.3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
50	FALSO PIMIENTO	0.21	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
51	CAUCHO SABANERO	0.12	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
52	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.15	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
53	FALSO PIMIENTO	0.27	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
54	MAGNOLIO	0.09	1.8	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
55	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
56	FALSO PIMIENTO	0.27	3.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01421

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
57	FALSO PIMIENTO	0.21	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
58	SAUCO	0.36	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Tala
61	FALSO PIMIENTO	0.12	1.7	0	Regular	PARQUE	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, por lo cual se considera viable ejecutar su tala.	Tala
62	FALSO PIMIENTO	0.09	1.7	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
63	FALSO PIMIENTO	0.06	1.7	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
64	FALSO PIMIENTO	0.06	1.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
65	FALSO PIMIENTO	0.06	1.1	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
66	FALSO PIMIENTO	0.12	1.7	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
67	FALSO PIMIENTO	0.09	1.7	0	Bueno	PARQUE	El individuo no requiere intervención.	Conservar
68	FALSO PIMIENTO	0.12	1.9	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
69	FALSO PIMIENTO	0.12	1.9	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
70	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	6	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Tala
71	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	4.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Tala
73	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	4	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Tala
74	FALSO PIMIENTO	0.03	1	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
75	FALSO PIMIENTO	0.15	2.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
76	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	2.2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
77	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	2.1	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
79	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	2.1	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
80	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.06	2.1	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado





## RESOLUCIÓN No. 01421

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.06	2.3	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
82	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
83	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.04	2.2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
84	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	2.1	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
85	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	2.4	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
86	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.06	2.2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
87	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.04	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
88	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.06	1	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
89	CAUCHO SABANERO	0.12	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
90	CAUCHO SABANERO	0.06	1.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
91	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.06	1.2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
92	CAUCHO SABANERO	0.27	3.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
93	CAUCHO SABANERO	0.12	1.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
94	CAUCHO SABANERO	0.04	1.9	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Traslado
95	CAUCHO SABANERO	0.12	2.2	0	Regular	PARQUE	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, por lo cual se considera viable ejecutar su tala.	Tala
96	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	3.5	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
97	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
98	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.9	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 01421

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
99	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
100	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
101	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	2	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
102	EUGENIA	0.21	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
103	EUGENIA	0.12	2.1	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar
104	EUGENIA	0.12	3	0	Bueno	PARQUE	El individuo interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.	Conservar

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-06561 del 23 de noviembre de 2017 la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 292.873)**. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1540**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-06561 del 23 de noviembre de 2017, Compensando mediante plantación y 13.95 IVP's, que corresponde a 6.1087 SMMLV, equivalentes a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.506.495)**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado, **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. WR-624 del 13 de junio de 2017; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del

## RESOLUCIÓN No. 01421

Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la en la Avenida Calle 63 No 59 A -06 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01421**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 17 días del mes de mayo de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2017-1540

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS      C.C: 1014197833      T.P: 214672      CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018      FECHA EJECUCION: 16/05/2018

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO      C.C: 1032446615      T.P: 274480      CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017      FECHA EJECUCION: 16/05/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 16/05/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 17/05/2018